

Quinta.- El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1.- El convenio se entenderá cumplido por la F.N.M.T.-R.C.M. cuando haya realizado la totalidad de las actuaciones a que se compromete en virtud de este Convenio, a satisfacción de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Se entenderá cumplido por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes cuando haya desarrollado la actividad que para ella previene el Convenio.

2.- La resolución del Convenio se producirá por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de resolución por mutuo acuerdo se estará a lo válidamente estipulado por las partes.

Si se produce incumplimiento por la F.N.M.T.-R.C.M., serán de su cuenta y cargo los gastos que hubiere realizado, debiendo abonar a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, los daños y perjuicios que le hubiese causado.

En caso de incumplimiento por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, habrá de pagar los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la F.N.M.T.-R.C.M.

Sexta.- El presente Convenio tiene la consideración de Convenio de colaboración, de los previstos en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se registrará por lo pactado en el mismo, aplicándose los principios de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, y en su defecto las restantes normas de Derecho Administrativo. Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en cuanto a su interpretación, efectos, cumplimiento y/o resolución serán de conocimiento del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, firmándolo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, Fdo.: D. Gonzalo Jorge Ferre Moltó.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Fdo.: José Javier Corominas Rivera.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto para una planta de molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo.*

En el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, así como en su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de una planta de molienda y ensacado de cemento de 300.000 Tm/año, en el término municipal de Almendralejo, pertenece a los comprendidos en el grupo 4 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento de ejecución, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el D.O.E. nº 75 de fecha 29 de junio de 2002, no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo de 30 días hábiles fijado para dicho trámite.

Con posterioridad, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, que regula el Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, transponiendo la Directiva 90/313/CEE del Consejo, la cual impone a los Estados miembros la obligación de establecer las disposiciones necesarias para reconocer el derecho de cualquier persona física o jurídica a acceder a la información sobre medio ambiente que esté en poder de las Administraciones Públicas, han sido presentadas numerosas observaciones y sugerencias por parte de AMUS (Acción por el Mundo Salvaje), Ecologistas en Acción, DEMA (Grupo de Defensa Medioambiental), RECAL (Asociación Pro Refugio Canino de Almendralejo), Asociación de Vecinos de la Plaza del Mercado (Almendralejo), Barriada de Santiago (Almendralejo), Coordinadora de Asociaciones de Vecinos (Almendralejo), D. Antonio Fernández Muñoz (en

su propio nombre y como representante de la Asociación de Vecinos “La Paz”), Sociedad de Cazadores “José D.E.D.A.” (Almendralejo), Comunidad de Labradores y Ganaderos, COAG, UPA-UCE y, finalmente, D. José Antolín López (en su propio nombre y en representación del conjunto de asociaciones que conforman la “Plataforma contra la Cementera de Almendralejo”), adjuntando 3.334 firmas en contra del proyecto de instalación de una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de 300.000 Tm/año en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se ha estimado conveniente proceder a hacer públicas todas las observaciones formuladas por las asociaciones citadas en el Anexo I de esta Resolución.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto para una planta de molienda y ensacado de cemento en el Término Municipal de Almendralejo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto consistente en la “Instalación de una Planta de Molienda y Ensacado de Cemento en el Término Municipal de Almendralejo (Badajoz)”, se informa negativamente, dado que de su ejecución se derivan impactos críticos e irreversibles sobre distintos factores ambientales del entorno.

Los principales motivos para informar negativamente son los siguientes:

1.- El proyecto tendría una incidencia negativa en la calidad del aire de la zona. El impacto dependería de la composición, tamaño y dispersión de las partículas emitidas. Las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental no ofrecen suficientes garantías en cuanto a la corrección del impacto.

2.- La ubicación propuesta para la planta de molienda y ensacado de cemento se encuentra en pleno corazón de la comarca

de Tierra de Barros, entre Torremejía y Almendralejo, poblaciones que basan su economía en el cultivo de la vid y el olivo así como en la elaboración de sus producciones agrícolas. En los últimos años se han hecho importantes esfuerzos en la mejora de los cultivos así como en la instalación de industrias de elaboración de las materias primas agrícolas producidas, fundamentalmente para la producción de vino, aceite y aceitunas de mesa. Estos esfuerzos se ven reflejados en el índice de ocupación de la población de la zona y en un creciente nivel económico. En base al cultivo de la vid y el olivo se ha creado un sistema agrícola e industrial respetuoso con el medio ambiente que permite un desarrollo sostenible de la zona. El impacto que el proyecto tendría en la actividad económica de la comarca se resume en los siguientes puntos:

a) Las partículas en suspensión emitidas en el proceso productivo se depositarían sobre las hojas de los cultivos adyacentes, obstruyendo los estomas y mermando la capacidad fotosintética de las plantas disminuyendo su producción, además de poder tener una incidencia negativa en la calidad de las producciones finales obtenidas.

b) La proximidad de las instalaciones de la cementera a la transitada Autovía de La Plata podría afectar a la imagen de calidad y producciones naturales, que tienen los productos de Tierra de Barros.

3.- Próximo a la ubicación de la industria existe una gran colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), estando igualmente representada la avutarda (*Otis tarda*) en la zona. Ambas especies están catalogadas como “Sensibles a la Alteración de su Hábitat” por el catálogo regional de especies amenazadas, Decreto 37/2001 de 6 de marzo, y se verían afectadas negativamente por este proyecto.

4.- Las fugas durante el proceso de descarga de las cenizas, la limpieza de depósitos y cisternas, y los posibles derrames accidentales y fallos de los filtros de mangas podrían ocasionar impactos sobre la salud de las personas, las aguas, la vegetación y los suelos.

5.- El impacto paisajístico sería difícilmente corregible debido a la excesiva altura que tendrían los depósitos, así como a las características de los materiales a emplear, muy disonantes con el entorno.

6.- Las firmas entregadas en contra de la instalación de la industria son reflejo de la alarma social creada por este proyecto. La ejecución del mismo incrementaría la crispación a niveles inaceptables.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 7 de mayo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I

### SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES PRESENTADAS

I. AMUS (Acción por el Mundo Salvaje), presenta las siguientes sugerencias y observaciones:

- El mercado de cemento está totalmente abastecido, por lo que la implantación de esta cementera carece de cualquier justificación en este sentido.
- Las consecuencias negativas de la cementera afectarían principalmente a la salud, está sobradamente demostrado que las partículas en suspensión procedentes de una cementera (polvo de clinker y cemento) pueden resultar cancerígenas y provocar afecciones pulmonares como fibrosis pulmonar o silicosis, además de agravar dolencias ya existentes, como el asma o la bronquitis.
- Las consecuencias negativas de la cementera afectarían principalmente a la agricultura, las partículas en suspensión se depositan sobre las hojas vegetales creando una película que obstruye los estomas. Al verse mermada la función clorofílica, también se reduce sensiblemente las cosechas. En este sentido tenemos el precedente de la cementera de los Santos de Maimona (también de Asland) creada para surtir las obras del Plan Badajoz y que dejó un panorama de olivares y viñas improductivos por muchos años.
- Las consecuencias negativas de la cementera afectarían principalmente a la economía, la comarca de Tierra de Barros, eminentemente agrícola, basa su economía en unos productos (aceite, vino y aceituna de mesa) que para competir en el mercado precisan de unas connotaciones de calidad que en nada aporta una cementera. El daño que dicha industria pesada puede causar a la imagen de los productos sanos es incalculable.

Por las razones anteriormente citadas y por que pensamos que el crecimiento económico de Extremadura debe ir por otros derroteros que apuesten por el desarrollo sostenible y no por industrias que recuerden el desarrollismo propio de hace décadas. AMUS

concluye que la instalación de una fábrica de cemento en el corazón de Tierra de Barros es sumamente desafortunada.

2. Ecologistas en Acción y DEMA (Grupo de Defensa Medioambiental) presentan las siguientes sugerencias y observaciones:

- No incluyen un estudio sobre la composición y el tamaño de grano de las emisiones a la atmósfera, ni de su relación con los vientos y con el relieve totalmente llano de las inmediaciones, que favorecerán sin duda, que dichas partículas atmosféricas pueden desplazarse a una mayor distancia, la cual, a su vez, no se contempla en ningún momento en el proyecto; ni tan siquiera se hace referencia a una estimación del posible alcance de las mismas.
- El estudio presenta una visión muy sesgada e irreal de la realidad económica de la zona. Almendralejo y Torrormeja están realizando un esfuerzo humano y económico muy grande para conseguir que la industria del vino sea competitiva, creando productos de calidad bajo la denominación de origen "Rivera del Guadiana". El impacto paisajístico de la planta en medio de los viñedos y al lado del ferrocarril y la autovía, eje principal de comunicación y de paso, así como la calzada romana (cordel pecuario y Camino de Santiago), afectaría muy negativamente a la imagen de calidad de los vinos que tanto esfuerzo está costando conseguir. Así mismo, se vería contradictoria la fuerte inversión europea en la restauración del viñedo para aumentar la calidad de los caldos. Toda esta imagen negativa podría provocar el abandono de la inversión en el sector vitivinícola y, por tanto, la pérdida de puestos de trabajo.
- No se contemplan los daños a cultivos de la zona.
- Tampoco se contempla si las emisiones afectarían a la calidad de los vinos y de los productos derivados del olivar.
- No se contemplan las filtraciones al subsuelo ni los arrastres de materiales y polvos debidos a las escorrentías por aguas de lluvia y sus vertidos al embalse de Alange.
- Los filtros de manga previstos en la planta son similares a los que se proponían en una planta de similares características en el término municipal de Calamonte, proyecto que fue informado negativamente en la Declaración de Impacto Ambiental, según resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de julio de 2000 (DOE nº 78 de 6 de julio).
- No se contemplan las fugas de cenizas durante las descargas al almacén de las mismas ni se especifica su composición ni su incidencia en la salud.

- No se indica nada sobre la limpieza de depósitos y cisternas, ni los métodos de recogida de los materiales, si por motivos fortuitos se produjera un derrame durante las cargas si se rebosan, hecho éste muy frecuente al trabajar con volúmenes tan importantes, por muy automatizada que esté la carga.
  - A pesar de que en el informe se indica que se han tenido en cuenta las normas urbanísticas del Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo, que no permiten la construcción de edificios de altura superior a los 10 metros, se plantea la instalación de depósitos de 37 metros que superan con creces la altura permitida.
  - La cercanía del embalse de Alange y del arroyo Bonaval que vierte al mismo, del que se surten de agua entre otras ciudades Almendralejo y Mérida, y que se encuentran situados a escasos 5 kilómetros de la planta no es tenido en cuenta, ni el hecho de que los vientos dominantes del oeste arrastren las partículas hacia sus aguas.
  - No se hace referencia en ningún momento a aquellos aspectos relacionados con la salud de las personas que tenemos que convivir con una planta. En estudios médicos ha sido demostrado que el polvo de cemento produce varias enfermedades respiratorias, alteraciones de la piel, afecciones oculares, e incluso se ha relacionado con cáncer de pulmón, enfermedades renales y enfermedades autoinmunes.
  - En el estudio de impacto ambiental no se hacen consideraciones sobre la posible incidencia en la calidad del aire de la zona, teniendo en cuenta que las nuevas directivas europeas son muy restrictivas en cuanto a las partículas en suspensión, los principales contaminantes de las mismas.
  - No se tiene en cuenta la proximidad de la estación depuradora de agua potable de Almendralejo, ni se ha realizado un estudio de vientos adecuado que garantice que los vientos que soplan en dirección a la misma, según los datos de los que dispone esta asociación los vientos dominantes soplarían en esta dirección, este hecho puede suponer la deposición de las partículas nocivas sobre los depósitos de depuración del agua.
  - No se contempla adecuadamente la posible incidencia de las partículas que pueden ser arrastradas por el viento a las dos poblaciones más cercanas, Almendralejo y Torremejías, estos vientos pueden suponer el arrastre de las diminutas partículas generadas por la molienda de clinker, de las cenizas volantes y el cemento.
  - No se contempla la incidencia de las emisiones sobre los trabajadores de los cultivos aledanos a la planta, máxime teniendo en cuenta que los mismos exigen una gran cantidad de horas de trabajo al año.
  - En el estudio sobre la fauna se omite inexplicablemente la presencia del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como amenazada a nivel global y sensible a la alteración del hábitat, término referido a aquellas especies cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado, Decreto 37/2001 de 6 de marzo (DOE 13 de marzo de 2001) por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y además está considerada como especie prioritaria por la Comunidad Europea. Almendralejo cuenta con la colonia más numerosa de la provincia de Badajoz, con 100 parejas nidificantes, centralizadas en el edificio de la parroquia de Ntra. Sra. de la Purificación, estando propuesto el enclave por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura como ZEPA (Zona de Especial Protección para Aves). Esta declaración sería la primera ZEPA urbana de Europa. Los depósitos de polvo sobre la superficie del suelo afectarán gravemente al hábitat de alimentación de esta emblemática especie, poniendo en peligro la supervivencia de la ya importantísima colonia.
  - Tampoco se contempla la proximidad de las charcas estacionales (Laguna de Retamar) que son refugio invernal de numerosas aves acuáticas, dormitorio y zona de alimentación de grullas, avutardas y cigüeñas blancas, y lugar de nidificación de varias especies limícolas.
3. RECAL (Asociación Pro Refugio Canino de Almendralejo), asociación de vecinos de la plaza del mercado (Almendralejo), barriada de Santiago (Almendralejo), coordinadora de asociaciones de vecinos (Almendralejo) y D. Antonio Fernández Muñoz en su propio nombre y como representante de la asociación de vecinos "La Paz", presentan las siguientes sugerencias y observaciones:
- No se hace referencia en ningún momento a aquellos aspectos relacionados con la salud de las personas que tenemos que convivir con una planta. En estudios médicos ha sido demostrado que el polvo de cemento produce varias enfermedades respiratorias.
  - No incluyen un estudio sobre la composición y el tamaño de grano de las emisiones a la atmósfera, ni de su relación con los vientos y con el relieve totalmente llano de las inmediaciones, que favorecerán sin duda que dichas partículas atmosféricas pueden desplazarse a una mayor distancia, la cual, a su vez, no se contempla en ningún momento en el proyecto, ni tan siquiera se hace referencia a una estimación del posible alcance de las mismas.

- No se tiene en cuenta la proximidad de la estación depuradora de agua potable de Almendralejo, ni que los vientos que soplan con más fuerza lo hacen en dirección a la misma, lo que podría suponer la deposición de residuos atmosféricos de la planta en los depósitos de depuración.
- No se resalta que los vientos más fuertes durante todo el año soplan o bien en dirección a Torremejías o bien en dirección hacia Almendralejo.
- No se contemplan los daños a cultivos de la zona.
- El estudio presenta una visión muy sesgada e irreal de la realidad económica de la zona. Almendralejo y Torremejías están realizando un esfuerzo humano y económico muy grande para conseguir que la industria del vino sea competitiva, creando productos de calidad bajo la denominación de origen “Rivera del Guadiana”. El impacto paisajístico de la planta en medio de los viñedos y al lado del ferrocarril y la autovía, eje principal de comunicación y de paso, así como la calzada romana (cordel pecuario y Camino de Santiago), afectaría muy negativamente a la imagen de calidad de los vinos que tanto esfuerzo está costando conseguir. Así mismo, se vería contradictorio la fuerte inversión europea en la restauración del viñedo para aumentar la calidad de los caldos. Toda esta imagen negativa podría provocar el abandono de la inversión en el sector vitivinícola y, por tanto, la pérdida de puestos de trabajo.
- Tampoco se contempla si las emisiones afectarían a la calidad de los vinos.
- No se contemplan las filtraciones al subsuelo ni los arrastres de materiales y polvos debidos a las escorrentías por aguas de lluvia.
- Los filtros de manga previstos en la planta son similares a los que se proponían en una planta similar en el término municipal de Calamonte, proyecto que fue informado negativamente en la Declaración de Impacto Ambiental, según resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de julio de 2000 (DOE nº 78 de 6 de julio).
- No se contemplan las fugas de cenizas durante las descargas al almacén de las mismas, así mismo no se especifica la composición de las mismas ni su incidencia en la salud.
- No se indica nada sobre la limpieza de depósitos y cisternas, ni los métodos de recogida de los materiales, si por motivos fortuitos se produjera un derrame durante las cargas si se rebosan.
- La cercanía del embalse de Alange y del arroyo Bonaval que vierte al mismo, del que surte agua entre otras ciudades

Almendralejo y Mérida, y que se encuentran situados a escasos 5 kilómetros de la planta no es tenido en cuenta, ni el hecho de que los vientos dominantes del oeste arrastren las partículas hacia sus aguas.

- A pesar de que en el informe se indica que se han tenido en cuenta las normas urbanísticas del ayuntamiento de Almendralejo, que no permiten la construcción de edificios de altura superior a los 10 metros, se plantea la instalación de depósitos de 37 metros que superan con creces la altura permitida

4. Sociedad de Cazadores “José D.E.D.A.” (Almendralejo), presenta las siguientes sugerencias y observaciones:

- No se hace referencia en ningún momento a aquellos aspectos relacionados con la salud de las personas que tenemos que convivir con una planta. En estudios médicos ha sido demostrado que el polvo de cemento produce varias enfermedades respiratorias.
- No incluyen un estudio sobre la composición y el tamaño de grano de las emisiones a la atmósfera, ni de su relación con los vientos y con el relieve totalmente llano de las inmediaciones, que favorecerán sin duda que dichas partículas atmosféricas pueden desplazarse a una mayor distancia, la cual, a su vez, no se contempla en ningún momento en el proyecto, ni tan siquiera se hace referencia a una estimación del posible alcance de las mismas.
- No se tiene en cuenta la proximidad de la estación depuradora de agua potable de Almendralejo, ni que los vientos que soplan con más fuerza lo hacen en dirección a la misma, lo que podría suponer la deposición de residuos atmosféricos de la planta en los depósitos de depuración.
- No se contemplan los daños a cultivos de la zona.
- No se contemplan las filtraciones al subsuelo ni los arrastres de materiales y polvos debidos a las escorrentías por aguas de lluvia.
- No se contemplan las fugas de cenizas durante las descargas al almacén de las mismas. Así mismo, no se especifica la composición de las mismas ni su incidencia en la salud.
- No se indica nada sobre la limpieza de depósitos y cisternas, ni los métodos de recogida de los materiales, si por motivos fortuitos se produjera un derrame durante las cargas si se rebosan.
- La cercanía del embalse de Alange y del arroyo Bonaval que vierte al mismo, del que surte agua entre otras ciudades Almendralejo y Mérida, y que se encuentran situados a escasos 5 kilómetros de la planta no es tenido en cuenta, ni el hecho de que

los vientos dominantes del oeste arrastren las partículas hacia sus aguas.

- A pesar de que en el informe se indica que se han tenido en cuenta las normas urbanísticas del ayuntamiento de Almendralejo, que no permiten la construcción de edificios de altura superior a los 10 metros, se plantea la instalación de depósitos de 37 metros que superan con creces la altura permitida.
- El estudio sobre la fauna no tiene en cuenta el valor de las especies cinegéticas, omitiendo, además, alguna de las especies que habitan la zona, como la codorniz, la tórtola y el zorral.
- La problemática de la pérdida de caza no sólo incidirá sobre los cazadores, sino sobre toda la economía relacionada con la actividad cinegética.

5. Comunidad de labradores y ganaderos, COAG, UPA-UCE, presentan las siguientes sugerencias y observaciones:

- Muestran su malestar y preocupación por la instauración de la planta que se pretende instalar. Piensan que los productos de vides y olivos de la zona, podrían verse afectados, además de la calidad de la salud de las personas, el agua y el paisaje.
- Piden otra ubicación diferente a la otorgada.

6. D. José Antolín López en su propio nombre y en representación del conjunto de asociaciones que conforman la plataforma contra la cementera de Almendralejo, presenta 3.334 firmas en contra del proyecto de instalación de una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de 300.000 Tm/año en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), promotor: LAFARGE ASLAND, S.A.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la construcción de una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de 300.000 tm/año en el término municipal de Almendralejo, polígono 12, parcelas 356, 357, 368, 365, 367 y 70 ocupando la parcela una superficie total de 45.030 m<sup>2</sup>. La empresa promotora de la actividad es Lafarge Asland, S.A.

Se accede a la finca a través de la Nacional 630 (Gijón-Sevilla) en el tramo que une las poblaciones de Almendralejo con Torremejía, en dirección a esta última, a la altura del p.k. 643, en su margen derecha. Las instalaciones se encuentran a 4.5 km de Torremejía, población más cercana, y a 5.5 km de Almendralejo.

La construcción de esta industria se puede considerar dividida en tres partes diferentes, según su funcionalidad y utilidad dentro del proceso productivo. Estas partes son: Zona de recepción y almacenamiento de la materia prima, Zona de molienda, ensacado y paletizado de sacos de cemento y Zona de administración y servicios sociales. La superficie útil edificada es de 6.577 m.

El aporte de la materia prima para la elaboración del cemento se realizará, por vía férrea el clinker y por carretera el yeso y las cenizas. Esta planta se dedicará sólo a la molienda, mezclado y posterior ensacado de las materias primas anteriormente citadas. En este proceso los riesgos principales de impacto ambiental vienen por parte de los siguientes agentes: agentes pulvígenos, vertidos de líquidos y paisaje. Estos agentes impactantes serán mitigados por las medidas correctoras aplicadas al proyecto.

Como consecuencia de la realización de este proyecto, se generarán 14 puestos de trabajo directos y 100 puestos indirectos.

## ANEXO III

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo 0, dedicado a los antecedentes del proyecto.

Capítulo 1, trata de la Normativa Ambiental respecto a Impacto Ambiental, Contaminación Atmosférica, Contaminación Acústica, Contaminación por Vertidos, Contaminación por Residuos y Protección de la Fauna y Flora.

Capítulo 2, consta de los siguientes apartados: localización del proyecto, breve descripción de la nueva obra civil, breve descripción de los bienes de equipo a instalar y descripción del proceso productivo de la actividad futura a desarrollar.

Capítulo 3, realiza un análisis de alternativas consistente en: localización, diseño, tecnología y proceso productivo, productos elaborados, acometidas de energía eléctrica y un análisis de la situación actual y futura.

Capítulo 4, contiene el Inventario Ambiental, y consta de los siguientes apartados: geología, edafología, geomorfología, hidrología, climatología, fauna, vegetación, paisaje y medio socio-económico.

Capítulo 5, hace una identificación de las interacciones y se divide en los siguientes apartados: identificación y caracterización de los factores ambientales potencialmente afectados por el proyecto,

identificación de las acciones del proyecto potencialmente impactables y descripción e identificación de las interacciones ecológicas o ambientales claves.

Capítulo 6, describe la identificación y valoración de los principales impactos, destacando los siguientes: impacto de la obra civil, impactos por ruidos, impacto por vertidos, impacto por residuos, impacto paisajístico, impacto por ocupación del terreno, impacto por tráfico e impacto socioeconómico.

Capítulo 7, elabora una propuesta de medidas protectoras y correctoras en relación con: la obra civil, las emisiones atmosféricas, los vertidos líquidos, la corrección por generación de ruidos, la fauna, la vegetación, el paisaje y las medidas protectoras por ocupación del terreno.

Capítulo 8, destinado al presupuesto de las medidas protectoras y correctoras.

Capítulo 9, define la programación de las obras.

Capítulo 10, proyecta la programación de vigilancia ambiental, haciendo referencia a: funciones, obra civil, emisiones atmosféricas, vertidos líquidos, residuos, paisaje, ruidos y una tabla resumen del programa de vigilancia ambiental.

Capítulo 11, recoge el documento de síntesis.

Capítulo 12, incluye los planos que contienen: situación y emplazamientos del proyecto, distancia al casco urbano más cercano, distancia a edificaciones y cauces cercanos, planta de parcelas (situación actual), distribución general de las parcelas después de inversiones, planta de las instalaciones, proceso productivo, sección y alzados de oficinas, distribución general de oficinas, medidas correctoras, nivel sonoro antes y después de las instalaciones, medidas correctoras (sistemas de filtros de zona de molinos de cemento, sistemas de filtros de zona de ensilado y carga a granel y sistemas de filtros de zona de ensacado y paletizado).

El capítulo con las medidas correctoras, se centra en la descripción de aquéllas que permitan disminuir o mitigar el previsible impacto negativo que sobre el medio ambiente pueda causar cualquier acción durante la fase de ejecución o funcionamiento de la actividad. Este capítulo divide estas medidas en los siguientes apartados:

#### 1) Corrección del Impacto de la Obra Civil:

- Fase de Construcción.

— Reutilización de la capa de suelo vegetal y restauración fisiográfica del entorno.

— Se llevará a cabo un control de los vertidos de materiales, lubricantes y combustible, depositándose en vertederos autorizados.

— Todos los materiales residuales se harán llegar a las escombreras y vertederos del municipio más cercano.

- Fase de Funcionamiento.

— Los residuos y desperdicios de las instalaciones anexas de oficinas y servicios higiénicos en ningún caso se acumularán en el piso de los locales de trabajo y patio de maniobras durante un tiempo superior a un día, ya que se contará con una empresa especializada en recogida de desperdicios para su destrucción.

#### 2) Corrección de emisiones Atmosféricas:

— Para paliar la contaminación por agentes pulvígenos, se instalarán 31 filtros de mangas de autolimpieza continua. Estos filtros actúan sobre partículas de tamaño inferior o igual a 5 µm con un rendimiento del orden del 99.5%. Las tortas resultantes de la limpieza de estos filtros se gestionarán de forma correcta o bien se incorporarán al proceso productivo. Las partículas retenidas en la parte externa de las bolsas de estos filtros, se eliminarán mediante aire comprimido, con el fin de evitar que todo el filtro quede fuera de servicio, éstos están compartimentados, efectuándose una limpieza independiente manga por manga.

— Se instalará una red de limpieza interna con el fin de recoger pequeños vertidos de polvo que se puedan ocasionar. Consistirán en un depósito de acumulación de vacío, del que saldrán varias ramas de tuberías flexibles, que irán a morir a un número determinado de acometidas que irán equipadas con válvulas de cierre, en donde se podrá empalmar una manguera que permitirá realizar una aspiración para una recogida localizada.

#### 3) Corrección de Ruidos:

El cerramiento de las naves, proporcionará un aislamiento acústico de 44dB (A). Además se utilizarán pantallas vegetales para minimizar el impacto acústico.

#### 4) Vertidos Líquidos:

- Periodo de obras.

— Se instalará una fosa séptica para el vertido de aguas fecales provenientes de los servicios de la caseta habilitada para tal fin.

— Esta zona contará con una zona de acumulación de lodos y una zona de digestión o filtro biológico.

— Los vertidos ocasionados por maquinaria, se depositarán en vertederos autorizados y se adecuarán zonas localizadas para la maquinaria de la obra.

• Fase de funcionamiento de la actividad:

— Para la evacuación de aguas pluviales de los viales y zonas de aparcamiento se instalará una red consistente en cuneta triangular realizada con tierra tolerable, taludes 2/1-2/1, de 30 cm de profundidad y cuneta triangular revestida de hormigón fck 15 N/mm<sup>2</sup>, sistemas de canalización con tubo de PVC e imbornales sifónico para recogida de aguas pluviales.

— El sistema de depuración de agua está compuesto de los siguientes elementos: sistema de depuración con 2 fases de tratamientos, red de aguas de lavado de taller y red de aguas hidrocarbúricas.

5) Corrección por generación de Residuos:

— La empresa constructora de las instalaciones, se encargará de todos los residuos que se puedan generar por motivos de las obras, de tal forma que queden completamente libres de residuos las zonas ocupadas para el almacenamiento de material y maquinaria.

— La máquina rompesacos separará el cemento (reutilizándolo) y el papel de los sacos rotos que será recogido por empresa especializada para su reciclado.

— Los aceites y demás productos de taller, serán almacenados en recipientes adecuados y homologados, para ser recogidos por empresas autorizadas.

6) Fauna: No existen medidas correctoras específicas para la fauna en el proyecto.

7) Vegetación: Se presentará un plan de reforestación y no se harán movimientos de tierra innecesarios.

8) Paisaje: Se proyectarán barreras naturales arbustivas y arbóreas que servirán como medidas protectora del paisaje.

9) Medidas protectoras por ocupación del terreno: Se ocupará menos del 15% del terreno.

**RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética de la oferta pública de caza en los terrenos cinegéticos administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2003/2004.**

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en su artículo 7.1e) del Anexo a dicho Decreto expone que la relación provisional de cazadores agraciados en dicho sorteo se expondrá en el plazo de 30 días desde la realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones.

Por tanto, esta Dirección General

**RESUELVE**

Publicar las listas provisionales de los agraciados en dicho sorteo por modalidades y grupo. Estas listas se expondrán en las oficinas de Mérida de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 12 de mayo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 7 de mayo de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 2 expedientes.**

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las